

Para las electrificaciones de explotaciones agrarias, abastecimiento de agua y núcleos urbanos y para la creación o ampliación de industrias agrarias e instalaciones de transformación de tipo cooperativo o asociativo, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en diez años.

Para la construcción de almacenes agrícolas, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100 restante reintegrable en diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo de vigencia que establece el artículo único del Real Decreto 3141/1981, de 27 de noviembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 19 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**13785 RESOLUCION de 28 de mayo de 1982, del FORPPA, sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los cultivadores de algodón en la campaña 1982/83.**

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero, punto 2, del Real Decreto 698/1982, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1982/83,

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 27 de mayo de 1982, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. *Organismo gestor de los préstamos.*—El Organismo gestor de la tramitación, concesión y control de tales préstamos será el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

2. *Beneficiarios de los préstamos.*—Serán beneficiarios de estos préstamos los agricultores, o sus asociaciones, cultivadores de algodón en la campaña 1982/83, excluidos los que no hayan cancelado ante el SENPA los créditos recibidos, con igual finalidad en campañas anteriores, así como sus posibles afianzadores.

3. *Finalidad de los préstamos.*—Estos anticipos tienen por finalidad contribuir a la financiación de los gastos del cultivo del algodón.

4. *Cuantía de los préstamos.*—Los préstamos se concederán en la cuantía solicitada por los beneficiarios y hasta un máximo de 36.600 pesetas por hectárea en cultivo de regadio y de 18.300 pesetas por hectárea en cultivo de secano.

5. *Solicitud de los préstamos.*—Los cultivadores interesados en la obtención de estos préstamos deberán solicitarlos antes del 15 de julio de 1982 a través de las Jefaturas Provinciales del SENPA, mediante documento solicitud-contrato, que será facilitado por dicho Servicio.

Las solicitudes podrán ser individuales o colectivas por Agrupaciones de agricultores, en cuyo caso, a la solicitud se acompañará la relación de los mismos con detalle de la superficie de siembra de cada uno de ellos.

6. *Compromisos que acepta y asume el agricultor.*—El agricultor asume los compromisos que se especifican a continuación:

1. A aceptar como cuantía del préstamo a conceder por el SENPA la que se fije por la Jefatura Provincial de dicho Organismo en base a las superficies en cultivo.

2. A que el préstamo que se concede quede automáticamente vencido y sea exigible el día 15 de enero de 1983.

3. A reintegrar a su vencimiento el importe del principal del préstamo, así como los intereses correspondientes hasta su total cancelación en las condiciones previstas en la norma 9.

4. A someterse a la vía ejecutiva de apremio prevista en el Reglamento General de Contratación si no procede a su reintegro a su vencimiento.

5. A elevar a escritura pública el oportuno contrato cuando el préstamo concedido exceda de 2.500.000 pesetas y así se requiera por cualquiera de las partes.

7. *Garantías de los préstamos.*

7.1. *Ejplotaciones de titulares individuales:*

a) Los préstamos que superen las 750.000 pesetas, por si solos o acumulados a otros no vencidos o no cancelados, exigirán como garantía aval reglamentario.

El aval cubrirá el importe del principal del préstamo más los intereses correspondientes, incluidos los de demora.

b) Cuando el importe del préstamo solicitado por el titular de una explotación no supere las 750.000 pesetas, podrá suplir la presentación de aval por una fianza, otorgada solidaria y mancomunadamente por dos personas físicas con solvencia suficiente, a juicio del SENPA, para responder del préstamo, en unión de los siguientes requisitos, según los casos:

1. Propietarios con inscripción registral de la finca cultivada. Presentarán nota registral simple.

2. Colonos del IRYDA. Presentarán certificación de dicho Organismo acreditando su condición de colonos.

3. Aparceros. La solicitud de préstamo deberá ser hecha por el propietario de la explotación.

4. Arrendatarios. Deberán presentar nota registral del contrato de arrendamiento.

7.2. *Agrupaciones de agricultores, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación.*

En el caso de Agrupaciones cerealistas, Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, etc. son los propios agricultores quienes se avalan entre sí y responsabilizan, en forma solidaria, ante la Administración para el reintegro de los préstamos a su vencimiento o bien aportarán aval por el conjunto de todos ellos.

8. *Informe de las Cámaras Agrarias.*—Las solicitudes serán informadas, en su caso, por la Cámara Local o Provincial Agraria, sobre la veracidad de los datos y solvencia del agricultor y fiadores.

Estos informes podrán, en su caso, ser sustituidos por los emitidos por las propias unidades administrativas del SENPA.

9. *Intereses.*

9.1. El interés del préstamo será del 9 por 100.

9.2. En el supuesto de mora en el reintegro de los préstamos, por transcurrir la fecha de vencimiento, o por incumplimiento de la orden de devolución, se aplicará un interés adicional de mora del 9 por 100 anual sobre principal e intereses durante el periodo de tiempo de cumplimiento o ejecución de las fianzas presentadas o de aplicación de la vía de apremio, si ello fuera necesario.

9.3. En el caso de falsedad o mal uso del préstamo se exigirá un interés complementario del 9 por 100 anual por todo el tiempo transcurrido desde su concesión hasta su total cancelación, sin perjuicio de los intereses de mora y las responsabilidades a que hubiere lugar.

10. *Formalización del contrato de concesión.*—Todos los documentos en que se formalicen los préstamos del SENPA serán administrativos, aunque excedan de 2.500.000 pesetas. Ello no obstante, podrán elevarse a escritura pública cuando lo exija alguna de las partes. Los gastos que originen serán de cuenta del prestatario.

11. *Concesión y abono del préstamo al agricultor.*—Para una mayor agilización administrativa y fiscal del procedimiento la concesión de los préstamos se realizará en documentos con relaciones nominales de agricultores.

El abono del préstamo al agricultor algodonero se realizará mediante orden de transferencia bancaria a la cuenta del Banco o Caja de Ahorros o Rural indicada por los beneficiarios.

12. *Vencimiento.*—La fecha de vencimiento de los préstamos será el 15 de enero de 1983.

El préstamo será anulado automáticamente al comprobarse falsedad o mal uso del mismo, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

13. *Control de las concesiones de préstamos.*—En las tablas de anuncios de las Jefaturas Provinciales del SENPA y Cámaras Agrarias Locales se expondrán relaciones nominales de las concesiones realizadas. Las reclamaciones que pudieran realizarse sobre los datos contenidos en dichas relaciones, darán lugar a las oportunas comprobaciones, tomándose, en su caso, las acciones que procedan.

14. *Desarrollo de estas normas.*—Por el SENPA se redactarán las normas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

15. *Provisión de fondos.*—El FORPPA hará al SENPA una provisión inicial de fondos en cuantía aproximada del 40 por 100 del total de peticiones estimadas para la campaña.

Posteriormente, procederá a otros dos envíos complementarios, en cuantía aproximada del 30 por 100 cada uno del importe de dicha cantidad total. Estos envíos se efectuarán una vez agotado el 80 por 100 del envío precedente.

16. *Liquidación de la operación.*—Concluida la operación del préstamo, el SENPA elevará al FORPPA informe detallado sobre el alcance y desarrollo de la operación, así como de la situación financiera de los préstamos efectuados.

17. *Entrada en vigor.*—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—El Presidente, Claudio Gándaras Beascochea.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor delegado en el FORPPA.